

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Octava Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2018, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo las 11:08 horas del día viernes 24 de agosto de 2018, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Unidad de Administración, sita en Avenida Camarón Sábalo sin número, esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Marco Antonio del Carmen Velez, Director de Legislación en su carácter de Presidente Suplente, Esther Alicia de la O Garzón, Directora de Recursos Humanos en su carácter de Secretaria Técnica Suplente y Javier Rubén Hernández Morimoto, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en su carácter de vocal.

Como invitados se encuentran presentes los CC. José Manuel Rosete Gonzalez, Subdirector de Evaluación y Seguimiento, Marco Vinicio Jaramillo Perez, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y Oscar Tirado Estrada, Oficial Federal de Pesca.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700019418, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara parcialmente la información reservada.
- III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700020318, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara parcialmente la información reservada.
- IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700020718, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien solicita prórroga para dar respuesta a la información solicitada.
- V. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700020818, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara parcialmente la incompetencia de la información solicitada.
- VI. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700021118, 0819700021318 y 0819700021418, turnadas a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara la inexistencia de la información solicitada.
- VII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700021518, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara la información reservada.
- VIII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700022218, turnada a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien declara la

inexistencia de la información solicitada.-----

- IX. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700022318, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien envía versión pública de la información solicitada.-----
- X. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700022718, turnada a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, quien declara parcialmente la inexistencia de la información solicitada.-----
- XI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700023518, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara parcialmente la inexistencia de la información solicitada.-----
- XII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700024218, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara la inexistencia de la información solicitada.-----
- XIII. Análisis de la Resolución RRD 0626/18, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700013418.-----

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. El C. Marco Antonio del Carmen Velez, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el presente año. Hecho lo anterior, le solicita a la C. Esther Alicia de la O Garzón, que en su carácter de Secretaria Técnica Suplente, tuviere a bien verificar el quórum y pasar lista de asistencia, quien informa que existe quórum legal, por lo cual, se procede a dar lectura a los puntos del orden del día anexo a la carpeta circulada y somete a consideración de los miembros presentes su aprobación; al no haber ninguna observación, el orden del día se aprueba por unanimidad.-----

Acuerdo CT08SO.24.08.18.I

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700019418, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: *"1. Versión pública en modalidad digital, de los reportes de posición que la CONAPESCA le entregó ya sea a la Facultad de Ciencias de Ciencias del Mar (FACIMAR) de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), o a la UAS, o al investigador del FACIMAR de la UAS, Dr. Fernando Márquez Farías; reportes de posición a que aluden y que dan cuenta los oficios expedidos por la CONAPESCA de números o datos de identificación, DGIV. -10432/121115 de fecha 16 de diciembre de 2015, y DGIV. -02132/180316 de fecha 05 de abril de 2016, relacionados con el oficio del FACIMAR de la UAS, dirigido a la CONAPESCAS, de fecha 5 de febrero de 2106..."*-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGIV/0634/2018 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: *"...Sobre el particular conviene precisar que la información consistente en: "... 3. Versión pública en modalidad digital de los reportes de posición del barco camaronero RICARDO ASTORGA con Registro Nacional Pesquero, posiblemente, 00050823 y Permiso de pesca comercial de*

camarón de alta mar durante el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2015 y el 01 de diciembre de 2015; y que fueron entregados al peticionario de la solicitud de información a la CONAPESCA de número de folio 0819700025015... puede visualizarse en el sitio <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>. Lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 132, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo que toca a la información consistente en: "... 1. Versión pública en modalidad digital, de los reportes de posición que la CONAPESCA le entregó ya sea a la Facultad de Ciencias de Ciencias del Mar (FACIMAR) de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), o a la UAS, o al investigador del FACIMAR de la UAS, Dr. Fernando Márquez Farías; reportes de posición a que aluden y que dan cuenta los oficios expedidos por la CONAPESCA de números o datos de identificación, DGIV. -10432/121115 de fecha 16 de diciembre de 2015, y DGIV. -02132/180316 de fecha 05 de abril de 2016, relacionados con el oficio del FACIMAR de la UAS, dirigido a la CONAPESCA, de fecha 5 de febrero de 2016. --- 2. Versión pública en modalidad digital de todos los reportes de posición que la CONAPESCA le haya entregado al FACIMAR de la UAS, o a la UAS, o al investigador del FACIMAR de la UAS, Dr. Fernando Márquez Farías. --- 11. Versión pública en modalidad digital de todos los reportes de posición de que disponga o haya generado la CONAPESCA. Solicito esta información desde que empezó a generarse y hasta el 05 de julio de este año. ", resulta preciso mencionar que los datos generados por el Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) que involucran reportes de posición de todas las embarcaciones sujetas o incorporadas a dicho sistema, corresponden a información de carácter reservado, acorde a lo dispuesto por el artículo 113, fracciones V y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública...

...Asimismo se hace de su conocimiento que, habiendo efectuado una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fue detectado documento alguno que contenga información relativa a dicha solicitud: "...desde que empezó a generarse" y hasta el año 2009; de ahí que , con fundamento en los artículos 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente le solicito tener a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente.

Por lo que toca a los ejercicios 2010, 2011 y 2012, en vía electrónica se le remiten los datos y/o información detectados en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 61, fracciones II y IV, 65, fracciones II y IX, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sean sometidas al Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado..."

Asimismo, se da lectura a los oficios número: DEPE.-00182/18 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, 612.18.-00909/18 de la Dirección General de Organización y Fomento, DEP.-00087/18 de la Dirección General de Infraestructura, DGOPA.-01051/18 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, MZ.-02810/18 de la Unidad de Administración, UAJ.-01930/18 de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Oficina del Comisionado, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT08SO.24.08.18.II

Se confirma que la información correspondiente a los numerales 3 al 10 se encuentran publicados en la siguiente liga: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>, debiendo realizar la búsqueda de las respuestas otorgadas por esta Comisión Nacional por folio de solicitud.

Asimismo, se entrega la información requerida en el numeral 11 correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así también, se confirma la información reservada por cinco años de los numerales: 1, 2 y 11 (correspondiente a los años 2013-2018), toda vez que dicha información puede ser parte integrante de expedientes cuyo objeto será vigilar, inspeccionar y/o verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia pesquera y/o acuícola, que pueden concluir en un dictamen para el inicio del procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de pesca si se llegase a determinar posibles violaciones a tales preceptos, así como causar un serio perjuicio a las actividades de inspección y vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracciones V y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se confirma que no existe un documento que contenga la información solicitada en el numeral 11 referente a: "...**desde que empezó a generarse**" y hasta el año 2009, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700020318, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que a la letra dice: *"De conformidad a los oficios emitidos por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca) de números DGIV. -10432/121115 de fecha 16 de diciembre de 2015, y DGIV. -02132/180316 de fecha 05 de abril de 2016, dicha le Entidad le entregó ya sea a la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS) o a su Facultad de Ciencias del Mar (Facimar), o bien al integrante de estas, Dr. Fernando Márquez Farías, profesor investigador C, posiblemente adscrito, a dicho entonces, al área o unidad de Manejo de Recursos Pesqueros, reportes de posición de embarcaciones pesqueras incorporadas en el Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP), de la Conapesca, también conocido como Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras. A más datos, la Conapesca entregó, grosso modo, los reportes de posición de la flota de mediana altura de camarón y tiburón en el Pacífico Mexicano, correspondiente a las anualidades 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. En la relación a lo expuesto solicito se me entreguen los mencionados reportes en formato electrónico. En caso de que dichos reportes de posición contuviesen información personal, solicito se me genere una versión pública de los mismos."*

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGIV/0640/2018 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: *"...Sobre el particular, hacemos llegar las respuesta correspondientes para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 61, fracciones II y IV, y 65, fracciones II y IX, 133, 134, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sean sometidas al Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado:*

Respecto a la información consistente en "...reportes de posición de la flota de mediana altura de camarón y tiburón en el Pacífico Mexicano, correspondiente a las anualidades (...) 2013, 2014 y 2015", se hace de su conocimiento lo siguiente:

Los datos generados por el Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) que involucran reportes de posición de todas las embarcaciones sujetas o incorporadas a dicho sistema, corresponden a información de carácter reservado, acorde a lo dispuesto por el artículo

113, fracciones V y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública...

... Por los motivos y razones expuestas, con fundamento además lo dispuesto por los artículos 100, 101, párrafo segundo, 106, fracción I, 113, fracciones VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97, 98, fracción I, 100, 103 y 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitamos fijar un periodo de reserva, para la aludida información, correspondiente a cinco años.

Por otro parte, en vía electrónica se le remiten los datos y/o información que obran en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, relativos a: "...reportes de posición de la flota de mediana altura de camarón y tiburón en el Pacífico Mexicano, correspondiente a las anualidades 2011 (y) 2012..."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT08SO.24.08.18.III

Se confirma entregar la información correspondiente a los reportes de posición de la flota de mediana altura de camarón y tiburón en el Pacífico Mexicano, de los años 2011 y 2012, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se confirma la información reservada por cinco años de los reportes de posición de la flota de mediana altura de camarón y tiburón en el Pacífico Mexicano, de los años 2013, 2014 y 2015, toda vez que dicha información puede ser parte integrante de expedientes cuyo objeto será vigilar, inspeccionar y/o verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia pesquera y/o acuícola, que pueden concluir en un dictamen para el inicio del procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de pesca si se llegase a determinar posibles violaciones a tales preceptos, así como causar un serio perjuicio a las actividades de inspección y vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracciones V y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700020718, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: "A. La solicitud de información de número de folio 0819700014712 dirigida a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca) fue respondida por esta en sentido de clasificar la información solicitada, reportes de posición de embarcaciones inscritas o dadas de alta en el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca. El formulante de la solicitud de información, inconforme con la clasificación interpuso en su contra un recurso de revisión ante el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), expediente 3328/12, quien resolvió en el sentido de dictar la desclasificación de la información, otorgándole carácter de datos públicos no clasificables y ordenándole a la Conapesca que entregara al peticionario de la solicitud de información, los datos e información materia de esta. En relación a lo expuesto, solicito de parte de la Conapesca los datos e información que proporcionó al solicitante de información en virtud y con motivo de la resolución del IFAI al expediente antes identificado..."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGIV/0641/2018 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: *"...Sobre el particular, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado, la ampliación hasta por 10 días más del plazo previsto por el artículo 135, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud del cúmulo de información – notablemente extenso- en el cual nos encontramos realizando la búsqueda de información solicitada..."*

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT08SO.24.08.18.IV

Se confirma otorgar la prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700020718, lo anterior con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700020818, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que a la letra dice: *"A. La solicitud de información de número de folio 0819700014712 dirigida a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca) fue respondida por esta en sentido de clasificar la información solicitada, reportes de posición de embarcaciones inscritas o dadas de alta en el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca. El formulante de la solicitud de información, inconforme con la clasificación interpuso en su contra un recurso de revisión ante el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), expediente 3328/12, quien resolvió en el sentido de dictar la desclasificación de la información, otorgándole carácter de datos públicos no clasificables y ordenándole a la Conapesca que entregara al peticionario de la solicitud de información, los datos e información materia de esta. En relación a lo expuesto, solicito de parte de la Conapesca los datos e información que proporcionó al solicitante de información en virtud y con motivo de la resolución del IFAI al expediente antes identificado..."*

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA-DN.-00053/18 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: *"...Se anexa copia de la Opinión Técnica RJI/INAPESCA/DGAIPP/169/2015, emitida para determinar viable el establecimiento de la Zona de Refugio Pesquero Parcial y con carácter Temporal en el Golfo de Ulloa para disminuir la probabilidad de interacción con tortugas marinas.*

Por otro lado, en relación con los *"RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES que se han realizado para las posibles adecuaciones de manejo considerados en el Plan de Manejo"*, se informa que dicha solicitud es competencia del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), de conformidad con el Artículo 29, fracción XV establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), en el cual se menciona que *"El INAPESCA será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola. Para el cumplimiento de su objetivo el INAPESCA contará, entre otras, con las siguientes atribuciones":*

"Elaborar los planes de manejo de las actividades pesqueras y acuícolas por recurso o recursos"...

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT08SO.24.08.18.V

Se confirma entregar la copia de la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/169/2015, emitida para determinar viable el establecimiento de la Zona de Refugio Pesquero Parcial y con carácter Temporal en el Golfo de Ulloa para disminuir la probabilidad de interacción con tortugas marinas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se confirma de la incompetencia de la información correspondiente a los *RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES que se han realizado para las posibles adecuaciones de manejo considerados en el Plan de Manejo*, ya que es competencia del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), lo anterior de conformidad en lo establecido en el Artículo 29, fracción XV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), así como el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700021118, 0819700021318 y 0819700021418, turnadas a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer las solicitudes de acceso a la información, que a la letra dicen: 0819700021118 "*Recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación y Seguimiento del Programa Integral de Ordenamiento Pesquero del Golfo de Ulloa, Baja California Sur, en relación con la conservación de la Tortuga Caretta caretta o amarilla o caguama.*", 0819700021318 "*Copia del oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0738/2015 y de sus anexos.*", 0819700021418 "*Copia de la opinión técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/OT/404/2015 y de sus anexos.*"-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA-DN.-00049/18 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: "*...Sobre el particular, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Dirección General, se hace de su conocimiento que no se localizó la información referente a las "Recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación y Seguimiento del Programa Integral de Ordenamiento Pesquero del Golfo de Ulloa, Baja California Sur, en relación con la conservación de la Tortuga Caretta caretta o amarilla o caguama."*, así como las Opiniones Técnicas RJL/INAPESCA/DGAIPP/0738/2015 y RJL/INAPESCA/DGAIPP/OT/404/2015.

Por lo anterior, se solicita atentamente su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, resuelva lo conducente para que se pronuncie la declaratoria de inexistencia sobre dicha información, de conformidad con el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."-----

Asimismo, se da lectura a los oficios número: DEPE.-00174/18 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, 612.18.-00837/18 de la Dirección General de Organización y Fomento, DEP.-00081/18, DEP.-00082/18 y DEP.-00083/18 de la Dirección General de Infraestructura, DGIV/0650/18 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, MZ.-02783/18 de la Unidad de Administración, UAJ.-01903/18 de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Oficina del Comisionado, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT08SO.24.08.18.VI

Se confirma la inexistencia de la información referente a las *“Recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación y Seguimiento del Programa Integral de Ordenamiento Pesquero del Golfo de Ulloa, Baja California Sur, en relación con la conservación de la Tortuga Caretta caretta o amarilla o caguama.”*, así como las Opiniones Técnicas RJL/INAPESCA/DGAIPP/0738/2015 y RJL/INAPESCA/DGAIPP/OT/404/2015, toda vez que no obran en los archivos de esta Comisión Nacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700021518, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: *“Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0712/2018 de fecha 8 de junio de 2018, recomienda la ampliación, por el tiempo requerido, del Acuerdo por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur”*-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA-DN.-00051/18 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: *“...En relación con la anterior solicitud, se informa que dicha Opinión Técnica se encuentra reservada por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) por un periodo de un año, la cual tiene fecha de clasificación de 08 de junio de 2018, con fundamento legal en los artículos 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas. Toda vez que dicha información contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forma parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva...”*-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT08SO.24.08.18.VII

Se confirma la información reservada de la Opinión Técnica no. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0712/2018, por un año (a partir del 08 de junio de 2018), ya que dicha información contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forma parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas.

VIII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700022218, turnada a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: "1.- Solicito una relación detallada de cualquier tipo de contrato y convenios modificatorios que se hayan otorgado a las siguientes personas morales o empresas: Verde Espina SA DE CV, Tunas y Nopales Comunicación SA DE CV, TV DE MENTE SA DE CV, PUBLICORP SA DE CV entre el 1 de diciembre del 2012 y hasta el día de recepción de la presente solicitud, explicando si se trata de adjudicación directa, licitación pública o licitación restringida a por lo menos tres proveedores..."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número SRM.-00444/18 de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que en esencia dice: "...Al respecto, se informa que para el periodo comprendido del 1 de diciembre 2012 al 03 de agosto de 2018 (fecha en la cual se emite la respuesta), no se ha realizado ningún contrato con las personas morales y/o empresas denominadas:

- Verde Espina S.A de C.V.
- Tunas y Nopales Comunicación SA DE CV.
- TV de MENTE S.A. de C.V.
- PUBLICORP S.A de C.V.

De igual manera se notifica que por el mismo periodo tampoco se ha celebrado contrato con las siguientes personas físicas:

- Karina Villalobos Espinosa
- Luis Kelly Ramírez
- Patricia Kelly Ramírez
- Jorge Alberto Eslava López

Por tal motivo no obra la información solicita en esta Subdirección, por lo que se solicita su valiosa intervención a fin de que el Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, resuelva lo conducente para que se pronuncie la declaratoria de inexistencia sobre dicha información..."-----

Asimismo, se da lectura a los oficios número: DEPE.-00172/18 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, 612.18.-00834/18 de la Dirección General de Organización y Fomento, DEP.-00077/18 de la Dirección General de Infraestructura, DGIV/0643/2018 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, DGOPA.-00984/18 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, CGOEI.-00251/18 de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, UAJ.-01901/18 de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Oficina del Comisionado, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT08SO.24.08.18.VIII

Se confirma la inexistencia de la información requerida en lo numerales 1, 2 y 3, toda vez que en el periodo comprendido del 01 de diciembre 2012 al 03 de agosto de 2018 (fecha en la cual emite la respuesta la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales), no se realizó ningún contrato con las personas morales y/o empresa señaladas, así como tampoco con las personas físicas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700022318, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que a la letra dice: *"Relación de permisos de pesca comercial para embarcaciones mayores con los siguientes datos: - Para pelágicos menores (sardina, anchoveta y macarela) otorgados desde al año 2015 a la fecha, debiendo incluir titular, domicilio, barco, fecha de otorgamiento y vencimiento y copia de cada uno de ellos. - Para camarón de altamar otorgados desde al año 2015 a la fecha, debiendo incluir titular, domicilio, barco, fecha de otorgamiento y vencimiento y copia de cada uno de ellos. - Para túnidos otorgados desde al año 2015 a la fecha, debiendo incluir titular, domicilio, barco, fecha de otorgamiento y vencimiento y copia de cada uno de ellos. - Para tiburón otorgados desde al año 2015 a la fecha, debiendo incluir titular, domicilio, barco, fecha de otorgamiento y vencimiento y copia de cada uno de ellos. - Para escama (escama en general o escama marina) otorgados desde al año 2015 a la fecha, debiendo incluir titular, domicilio, barco, fecha de otorgamiento y vencimiento y copia de cada uno de ellos."*-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA-DAPA.-04929/18 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: *"...Sobre el particular, se envía la base de datos referente a los permisos de pesca comercial para embarcaciones mayores, otorgados en el periodo comprendido del 01 de enero del 2015 al 31 de julio de 2018 (fecha en la cual se recibió la solicitud de acceso a la información), misma que comprende las siguientes pesquerías: pelágicos menores, camarón de altamar, túnidos, tiburón y escama. Dicha base de datos contiene los siguientes campos: Razón social (titular), Embarcación (barco), Fecha de otorgamiento, Fecha de vencimiento y Dirección."*

En relación a la copia de cada permiso, se entrega la copia digital de los permisos otorgados en el periodo comprendido del 01 de enero al 03 de mayo de 2015 y del 01 de julio al 31 de julio de 2018, los cuales se clasifican de la siguiente manera...

La versión pública corresponde a los permisos en los cuales se testa el domicilio de las personas físicas, toda vez que es un dato personal, de conformidad con lo establecido el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Referente al periodo del 04 de mayo al 30 de junio de 2018, las copias de los permisos se encuentran publicadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en la siguiente dirección: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/?idSujetoObligadoParametro=81&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=21...>"-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT08SO.24.08.18.IX

Se confirma lo siguiente:

- Entregar la base de datos referente a los permisos de pesca comercial para embarcaciones mayores, otorgados en el periodo comprendido del 01 de enero del 2015 al 31 de julio de 2018 (fecha en la cual se recibió la solicitud de acceso a la información), misma que comprende las siguientes pesquerías: pelágicos menores, camarón de altamar, túnidos, tiburón y escama.
- Entregar la copia digital en versión íntegra de los permisos otorgados en el periodo comprendido del 01 de enero al 03 de mayo de 2015 y del 01 de julio al 31 de julio de 2018 para las pesquerías: pelágicos menores, camarón de altamar, túnidos, tiburón y escama.
- La copia de los permisos correspondientes al periodo del 04 de mayo al 30 de junio de 2018,

se encuentran publicadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Entregar la copia digital en versión pública de los permisos otorgados en el periodo comprendido del 01 de enero al 03 de mayo de 2015 y del 01 de julio al 31 de julio de 2018 para las pesquerías: pelágicos menores, camarón de altamar, túnidos, tiburón y escama, en los cuales se testa el domicilio de las personas físicas, toda vez que es un dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700022718, turnada a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que a la letra dice: *"Buen día quiero solicitar "el volumen (kg) y valor (pesos) de las exportaciones de jurel por presentación y país de destino de 1990 a 2017". Gracias por la información"*

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DEPE.-00178/18 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, que en esencia dice: *"...Sobre el particular, remito la información disponible en esta Dirección General consistente en base de Excel referente a las exportaciones de la especie jurel relativo al periodo 2006-2017, datos proporcionados por el Servicio de Información Agroalimentarios y Pesquera (SIAP), que es la instancia facultada para generar estadística e información geográfica en materia agroalimentaria.*

No omito mencionar, que referente a los años "1990-2005", no se cuenta con datos disponibles desagregados al nivel requerido, por tal motivo y con fundamento en el artículo 141, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Transparencia de esta Comisión, resuelva lo conducente para que se pronuncie la Declaración de Inexistencia sobre la información no encontrada..."

Asimismo, se da lectura a los oficios número: 612.18.-00917/18 de la Dirección General de Organización y Fomento, DEP.-00085/18 de la Dirección General de Infraestructura, DGIV/0651/2018 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, DGOPA.-01057/18 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, MZ.-02820/18 de la Unidad de Administración, UAJ.-01933/18 de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Oficina del Comisionado, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT08SO.24.08.18.X

Se confirma entregar la base de Excel referente a las exportaciones de la especie jurel relativo al periodo 2006-2017. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se confirma la inexistencia de las exportaciones de la especie jurel relativo al periodo 1990-2005, toda vez que no obra dicha información en los registros de esta Comisión Nacional. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700023518, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que a la letra dice: *"solicitudes de concesión recibidas y rechazadas (se negó otorgar la concesión) para el período del 1 de enero de 1990 a la fecha, así como las razones por las cuales se rechazaron la solicitudes."*

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA-DAPA.-04742/18 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: *"...En atención a su solicitud se informa que esta Dirección General no cuenta con la información correspondiente al año de 1990 – 1993. En ese sentido, se solicita al H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, resuelva lo conducente para que se pronuncie la declaratoria de inexistencia sobre la información en esta Unidad Administrativa, de conformidad con el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

Sobre el particular, le informo que en los archivos de esta Dirección General, se tiene un registro de 1,164 solicitudes de concesiones recibidas, a partir del año de 1994 al día 9 de agosto de 2018 (fecha en la cual se recibió la solicitud de acceso a la información). Así mismo no hay registros de solicitudes de concesiones rechazadas..."

Asimismo, se da lectura a los oficios número: 612.18.-00916/18 de la Dirección General de Organización y Fomento, DEP.-00088/18 de la Dirección General de Infraestructura, DGIV/0652/2018 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, DEPE.-00186/18 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, MZ.-02821/18 de la Unidad de Administración, UAJ.-01932/18 de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Oficina del Comisionado, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT08SO.24.08.18.XI

Se confirma entregar la información referente a las solicitudes de concesión recibidas y rechazadas en el periodo comprendido de 1994 al 09 de agosto de 2018. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información referente a las solicitudes de concesión recibidas y rechazadas en el periodo comprendido de 1990 a 1993. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700024218, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: *“Se solicita la localización geográfica en coordenadas geográficas de las cooperativas pesqueras ubicadas en el municipio del Carmen, en el estado de Campeche: ACUICOLA Y PESQUERA DE B Y S LA MISERICORDIA ALVEIDA SALVADOR VALENCIA C. DE P.B Y S PESC. DE NUEVO CAMPECHITO C.P.P. A. B. Y S...”*-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA.-01044/18 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: *“...Sobre el particular, se informa que en los expedientes de esta Dirección General, no obra la información requerida por el solicitante, toda vez que **“la localización geográfica en coordenadas geográficas de las cooperativas pesqueras”**, no es un requisito para otorgar Permisos o Títulos de pesca de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.*

En ese sentido, se solicita al H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, resuelva lo conducente para que se pronuncie la declaratoria de inexistencia sobre dicha información en esta Unidad Administrativa, de conformidad con el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”-----

Asimismo, se da lectura a los oficios número: 612.18.-00910/18 de la Dirección General de Organización y Fomento, DEP.-00086/18 de la Dirección General de Infraestructura, DGIV/0543/2018 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, DEPE.-00183/18 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, MZ.-02812/18 de la Unidad de Administración, UAJ.-01931/18 de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Oficina del Comisionado, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT08SO.24.08.18.XII

Se confirma la inexistencia de la localización geográfica en coordenadas geográficas de las cooperativas pesqueras ubicadas en el municipio del Carmen, en el estado de Campeche, señaladas en la solicitud, ya que dicha información no es un requisito para otorgar Permisos o Títulos de pesca de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII. Análisis de la Resolución RRD 0626/18, referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700013418, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a comentar la Resolución emitida por los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual se modifica la respuesta emitida por esta Comisión Nacional y se instruye a que se realice la búsqueda exhaustiva de la nómina que dé cuenta en el caso particular, del pago de la primera quincena de mayo de 2005 y de localizarla le conceda el acceso en la modalidad por éste elegida (copia certificada). -----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número MZ.-02809/18 de la Unidad de Administración, que en esencia dice: *“...Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos correspondientes a la Dirección de Recursos Humanos para localizar en Anexo al que se hace referencia en la evidencia*

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



comisión nacional
de acuacultura y pesca

enviada con motivo de la inconformidad de la respuesta dada al folio 0819700013418, mismo que no fue localizado. Sin embargo, se realizó una consulta a la Dirección de Operación y Prestaciones adscrita a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la finalidad de investigar la existencia del documento solicitado, cuyo resultado fue enviado por medio electrónico con un archivo adjunto correspondiente al comprobante de nómina del periodo de pago del 01 al 15 de mayo de 2005, mismo que se entrega en copia certificada..."

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT08SO.24.08.18.XIII

Se confirma entregar en copia certificada el pago de nómina de la primera quincena de mayo de 2005, la cual, fue proporcionada por la Dirección de Operación y Prestaciones adscrita a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción I, II, V y VI, 85, fracción V.

No habiendo más que agregar, los integrantes del Comité enterados del contenido y alcance legal del presente instrumento y leído que fue, lo firman por triplicado, al calce y al margen, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a las 11:40 horas, del día 24 de agosto de 2018, dándose por terminada la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

ATENTAMENTE

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTE SUPLENTE

C. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VELEZ

SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE

C. ESTHER ALICIA DE LA O GARZÓN

**VOCAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONAPESCA**

C. JAVIER RUBÉN HERNÁNDEZ MORIMOTO